VOTO CONCURRENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JUAN CARLOS MINOR MÁRQUEZ, CON RELACIÓN AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE ADECUÓ SU PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECIOCHO; SE DIO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-21/2017 Y SE ACORDÓ SOLICITAR AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA ESTE ENTE COMICIAL ELECTORAL.

Con fundamento en el artículo 60, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, me permito presentar un voto concurrente, toda vez que en lo sustancial acompañé el sentido del Acuerdo ITE-CG 04/2018, consistente en realizar una adecuación al Presupuesto de Egresos con base en el monto aprobado mediante decreto número 115 aprobado por el Congreso del Estado; dar cumplimiento a la sentencia emitida dentro del expediente SCM-JRC-21/2017 por la Sala Regional Ciudad de México; y solicitar una ampliación presupuestal.

No obstante, considero que en relación a la distribución de presupuesto se debe privilegiar y garantizar el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2018, aunado a que se deben otorgar prerrogativas para obtención del voto al Partido Encuentro Social.

Al no ser aprobadas dichas propuesta, resulta oportuno esgrimir aquí las razones de mi disenso con estos puntos en particular.

DE LA DISTRIBUCIÓN DE PRESUPUESTO.

Resultaría ocioso reiterar los antecedentes del presente asunto ya que se encuentran en el cuerpo del Acuerdo ITE-CG04/2018, por tanto, únicamente es importante relatar que en el numeral 17 de dichos antecedentes, se refiere que mediante oficio ITE-PG-030/2018 se solicitó a la LXII Legislatura Local, una aclaración respecto el Decreto 115, ello dado que contenía inconsistencias evidentes. Ante tal circunstancia, también se refiere en el antecedente 19 que mediante oficio S/N CP-2018 se tuvo respuesta de la legislatura.

En ese tenor, el oficio de respuesta únicamente explicaba que el monto que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones debía de considerar era de un total de \$75,000,000.00 (Setenta y cinco millones de pesos 00/100 m.n.) por ende, no se pudo tomar en cuenta lo establecido en el anexo 9, en donde se proporcionaba un desglose de la Clasificación por Objeto de Gasto pues resultaba erróneo.

Ante tal circunstancia solo se obtuvo una cantidad total y el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en uso de su autonomía presupuestaria se vio en la necesidad de formular un desglose de la Clasificación por Objeto de Gasto privilegiando la cantidad de \$62,649,762.00 (Sesenta y dos millones seiscientos cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y dos pesos) al capítulo 4000 referente a prerrogativas de partidos políticos y prerrogativas a candidatos independientes.

Por tanto, en el acuerdo aprobado se destinó el resto a las demás partidas que se relacionan con las actividades ordinarias y electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por un monto de \$12,350,238.00 (Doce millones trescientos cincuenta mil



doscientos treinta y ocho pesos 00/100 m.n.), ello con el argumento de que el financiamiento público deriva de una fórmula establecida en el artículo 87 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, explicando que la cantidad faltante para el cumplimiento de las funciones ordinarias y las relacionadas con el Proceso Electoral Local 2018 se obtendrán de una solicitud de ampliación presupuestal.

Cómo ya lo mencioné, coincido en que se debe solicitar una ampliación presupuestal, sin embargo disiento de la decisión adoptada por la mayoría que consideró se deben privilegiar las prerrogativas de partidos políticos en sus tres vertientes (actividades ordinarias permanentes, específicas y para obtención del voto), pues dicho criterio produce que únicamente se tenga una suficiencia presupuestal para el OPLE hasta el mes de marzo, mientras que la jornada electoral tendrá lugar en el mes de julio y para que ocurra dicha circunstancia deben de efectuarse un sin número de actividades que requieren de recursos económicos.

Por tanto, en mi opinión lo procedente era distribuir los \$75,000,000.00 (setenta y cinco millones de pesos 00/100 m.n.) privilegiando los gastos relativos al Proceso Electoral Local 2018, es decir que los recursos se calendarizaran a partir de enero tanto para el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones cómo para Partidos Políticos y candidatos independientes, bajo esta premisa.

Al ser insuficiente dicho monto para cubrir lo necesario para finalizar el año, tanto para actividades ordinarias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones cómo de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de Partidos Políticos, la conclusión sería la misma, solicitar una ampliación presupuestal para cubrir tales conceptos.

No pasa desapercibida la sentencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala dictada dentro del expediente TET-JE-002/2017 que indica:

"De lo señalado con antelación, este órgano jurisdiccional arriba a la conclusión de que tal y como lo manifiestan los partidos políticos recurrentes, la autoridad responsable al emitir el acuerdo impugnado, pasó por alto la base constitucional y legal, en la que se obliga al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a dotar de suficiencia presupuestaria a los partidos políticos, para el efecto de que se encuentren en posibilidad material y jurídica de cumplir con las obligaciones y atribuciones que les confieren dichos ordenamientos.

Esto, porque al tratarse de prerrogativas garantizadas en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en principio y para efectos de su otorgamiento con base en el cálculo normativo, no pueden verse afectadas, circunstancia que no se da en el caso del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, pues aunque también debe dotársele de recursos suficientes, no existe una fórmula fija para tal efecto, sino que en cada presupuesto la Legislatura Estatal toma la determinación respectiva en ejercicio de su potestad soberana"

Sin embargo, existen dos condiciones distintas a las que prevalecían en ese momento, la primera era que no existía un Proceso Electoral Local Ordinario en puerta, y la segunda que existían recursos suficientes para desarrollar el Proceso Electoral Extraordinario.

Aunado a ello debe hacerse mención que en el desarrollo de la sesión esgrimí que existían elementos objetivos para asegurar que el presupuesto otorgado por la legislatura local en ejercicio de su potestad soberana es insuficiente y por ello es ineludible recibir más recursos, siendo sustancialmente los siguientes:

El primer punto de referencia es el acuerdo ITE-CG74/2017 que contiene el proyecto de presupuesto y en el que claramente se da sustento a un monto de \$137,772,100.71 (Ciento treinta y siete millones setecientos setenta y dos mil cien pesos 71/100 m.n.). Por ello, sin



duda alguna puede solicitarse a este Instituto que se adecue a un recorte presupuestal, pero no equivalente a casi un 50% de lo solicitado, máxime que no existió por parte de la legislatura local, justificación alguna para realizar un recorte de esa naturaleza.

El segundo punto de referencia es el monto que este Instituto ejerció en 2017, año en el que no se celebró ninguna elección ordinaria y que fue por un monto de \$23,843,139.00 (Veintitrés millones ochocientos cuarenta y tres mil ciento treinta y nueve pesos 00/100 m.n.), en ese tenor, partiendo de la premisa de disponer de \$12,350,238.00 (Doce millones trescientos cincuenta mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 m.n.) para actividades ordinarias y electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, resulta irrisorio que el monto ejercido en un año no electoral sea mayor al monto asignado para un año en el que se celebrarán elecciones.

El tercero es el presupuesto asignado al Órgano Local responsable de organizar elecciones en la elección intermedia inmediata anterior, es decir la de 2013. La cantidad se encuentra consignada tanto en el decreto correspondiente cómo en el acuerdo del otrora Instituto Electoral de Tlaxcala CG 12/2013, siendo de \$57,244,803.59, respecto a este monto hay que hacer dos precisiones.

- a) La primera es que legalmente el congreso del estado estaba obligado a no presupuestar menos de esta cantidad, ello conforme al artículo 29, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala.
- b) La segunda es considerar el efecto inflacionario y aumento de padrón electoral, aunado a la reforma constitucional que nos obliga a realizar elecciones bajo ciertos estándares.

Ejemplo del impacto que tiene el efecto inflacionario y padrón electoral, es el aumento de las prerrogativas de partidos políticos¹, ya que, aplicando la misma fórmula, en ese año recibieron un total de \$43,396,963.85 (Cuarenta y tres millones trescientos noventa y seis mil novecientos sesenta y tres pesos 85/100 m.n.), mientras que en este año deben recibir un total de \$62,368,401.00 (Sesenta y dos millones trescientos sesenta y ocho mil cuatrocientos un pesos 00/100 m.n.).

Esto resulta lógico ya que el efecto inflacionario produce un aumento de costos y el aumento en el padrón electoral (por ende, también del listado nominal) resulta un referente del incremento de ciudadanos a los que las propuestas de los partidos políticos deben llegar y del número de ciudadanos a los que este Organismo Público Local debe garantizar su derecho a votar.

Como cuarto punto de referencia, dado lo mencionado respecto a la homologación y estandarización de los procesos electorales, derivado del Sistema Nacional Electoral, es importante referir que existen 4 estados con elecciones intermedias locales únicamente de diputados, siendo sus presupuestos los siguientes:

¹ Conforme al artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el financiamiento público local para partidos políticos se obtiene de una fórmula en la que se debe multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo.

federativa	(corte a 5 de enero de 2018)	asignado
Aguascalientes	928,778	144,280,446.18
Durango	1,267,706	201,000,000.00
Hidalgo	2,084,804	290,460,252.00
Tlaxcala	906,964	75,000,000.00

Entidad Lista Nominal Financiamiento

Así, al existir elementos objetivos para afirmar que el presupuesto es insuficiente, se tiene también que debe de darse una ampliación presupuestal, con fundamento en el artículo 95 párrafo primero de la Constitución Local y 30 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala, reiterando que consideré tal ampliación debía de solicitarse para la calendarización en los últimos meses del año, teniendo que corresponder a actividades ordinarias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y prerrogativas para actividades ordinarias de los partidos políticos, privilegiando lo correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2018, con la finalidad de que dicho proceso no dependa de la respuesta en sentido afirmativo que en un lapso de tiempo muy corto debe darse a la solicitud de ampliación de presupuesto.

Financiamiento para obtención del voto al Partido Encuentro Social.

El siguiente punto de disenso fue en cuanto a que no se tiene contemplado al Partido Encuentro Social para la entrega de financiamiento público para la obtención del voto.

Al respecto, debe comentarse que en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, el Partido Encuentro Social no alcanzó el 3% de la votación total valida², cómo consecuencia nuestra legislación establece que, al ser un Partido Político Nacional conserva su acreditación, pero pierde su derecho a recibir financiamiento público.

Por ello, mediante oficio sin número de fecha once de diciembre de dos mil diecisiete, el Licenciado Christian Salinas Hernández en su carácter de representante del Partido Encuentro Social solicitó se tomara en consideración a dicho partido en el presupuesto final para el Proceso Electoral Ordinario 2018.

Al respecto, independientemente de considerar que el momento en el que se presentó dicha solicitud no fue el oportuno, se debía analizar tal petición, tal como se realizó por las y los Consejeros Electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

En ese sentido, aun cuando no existe de forma expresa un fundamento para entregar financiamiento público por concepto de actividades para la obtención del voto al Partido Encuentro Social, a diferencia de la opinión de la mayoría, pienso que estas deben de concederse.

Mi razonamiento se funda al considerar que, al no otorgar financiamiento público de forma total, se produce inequidad en la contienda respecto a los demás partidos, colocando al



² Conforme a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala TET-JE-253/2016 Y ACUMULADO fue el único partido que se encontró en este supuesto al haber obtenido solo obtiene el 2.623% del total de la votación valida.

Partido Encuentro Social en una desventaja injustificada, privándosele de forma total de financiamiento, ya que debe recordarse que el financiamiento privado no puede rebasar el financiamiento público.

Lo anterior implica que no exista una competencia justa en términos reales y puede significar condenarlo a nuevamente no alcanzar el porcentaje requerido para obtener financiamiento público local.

Reitero que no existe de forma expresa un fundamento legal para otorgarle prerrogativas por este concepto, pero el dotar de financiamiento público únicamente para obtención del voto no resultaría una inaplicación del artículo 85 de la Ley de Partidos Políticos para el estado de Tlaxcala, sino una interpretación no literal y restrictiva.

De hecho la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada dentro del expediente SUP-JRC-4/2017 y acumulados, analizó un caso en idénticas circunstancias, y concluyó que no es conforme a derecho permitir por una parte participar a los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje señalado en la elección de diputados locales, sigan actuando en el ámbito local y participen en las subsecuentes elecciones locales y, por otro, privarles de manera total de financiamiento público local.

Además, en dicha sentencia la Sala Superior planteó una solución que podía ser retomada por este Consejo General, indicando que debía asignarse financiamiento público para gastos de campaña a los partidos políticos nacionales que no hubieren alcanzado cuando menos el 3% de la votación, como si se tratara de partidos que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección.

No se omite señalar que en la multicitada sentencia también se interrumpió y dejó sin efecto obligatorio la Jurisprudencia 10/2000.

Por lo expuesto y fundado, emito el presente voto concurrente.

Lic. Juan Carlos Minor Márquez

Consejero Electoral